



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 336
RAD: 138363103001-2023-00091-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

ADMISIÓN DE DEMANDA

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DTE: JAISON LUIS MARRUGO MARRUGO

DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS MIGUEL MARRUGO PARDO (HUMBERTO DE LA ENCARNACION MARRUGO MARRUGO Y OTROS), BERTHA BALLESTAS DE MARRUGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS MIGUEL MARRUGO PARDO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Visto y verificado el informe secretarial que se encuentra en la carpeta digital del expediente como archivo #016, tenemos que se encuentran reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 84, 89 y 375 de la Ley 1564 de 2.012 ó Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, conforme a lo cual, se resolverá favorablemente al respecto.

A su vez, por corresponder el avalúo del inmueble a la suma de \$260.631.000.00 valor que excede los 150 SMLMV, este dispensador de justicia es el competente para adelantar el trámite del presente asunto, razón por la que de una interpretación armónica de los artículos 25 y 368 y ss. Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por JAISON LUIS MARRUGO MARRUGO, a través de apoderado judicial, Abogado FABIAN RODRIGUEZ CASTAÑO, contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO CARLOS MIGUEL MARRUGO PARDO (señores HUMBERTO DE LA ENCARNACION MARRUGO MARRUGO Y OTROS) BERTHA BALLESTAS DE MARRUGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS MIGUEL MARRUGO PARDO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: EMPLAZAR a BERTHA BALLESTAS DE MARRUGO, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS MIGUEL MARRUGO PARDO y a las demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre los bienes objeto de litigio, identificados con el FMI No. 060-144092 y FMI No. 060-144093, en la forma ordenada en el Art. 108 del C.G.P en armonía con el Art. 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, a fin de que, si a bien tienen, hagan valer sus derechos dentro del presente proceso. -

TERCERO: NOTIFÍQUESE de este auto admisorio de demandada a los señores HUMBERTO DE LA ENCARNACION MARRUGO MARRUGO Y OTROS, HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO CARLOS MIGUEL MARRUGO PARDO, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO: CORRASE traslado de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

QUINTO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasivo en este proceso a la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS-ECOPETROL en su calidad de servido o dominante, de la servidumbre de transito activa de oleoducto y gasoducto constituida en favor de un interés público, y que pesa sobre el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio identificado con el FMI No. 060-144092.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 336
RAD: 138363103001-2023-00091-00**

SEXTO: NOTIFICAR de este auto admisorio de demandada a la Empresa Colombiana de Petróleos-ECOPETROL en su calidad de Litisconsorte necesario por pasiva en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEPTIMO: CORRASE traslado de la presente demanda y sus anexos a la Empresa Colombiana de Petróleos-ECOPETROL en su calidad de Litisconsorte necesario por pasiva por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Art. 375 del CGP.

NOVENO: ORDENASE la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria FMI No. 060-144092 y FMI No. 060-144093, correspondientes al inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P. Líbrese el correspondiente oficio, conforme lo establecido en el inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

DECIMO: ORDÉNESE informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrese los correspondientes oficios. conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería al abogado FABIAN RODRIGUEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.159.177 y portador de la T. P. No. 90590 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

DECIMO SEGUNDO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de junio 13 de 2023, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047e6077643ae366319290aea2b677d081af183cdba747f53f13909b338b0c15**

Documento generado en 15/06/2023 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>